



ASOCIACIÓN
NACIONAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS
FUNDADA EL 19 DE AGOSTO DE 1958



ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
COSTA RICA

LA VERDADERA DEMOCRACIA ES LA DEL PLENO RESPETO A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

A LAS HONORABLES AUTORIDADES POLÍTICAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Período constitucional 2024-2028

Honorables señoras alcaldesas y señores alcaldes

Honorables integrantes de los concejos: regidurías y sindicaturas

San José, martes 14 de mayo de 2024.

S.G. 21-25-2755-24

Sector Municipal de la ANEP

Integrante de:



Señores y señoras:

Jorge Eduardo Arias Santamaría, Alcalde
Jeniffer Paola Vargas Zúñiga, Vicealcaldesa Primera
Humberto Rodolfo Vargas Valerio, Vicealcalde Segundo

REGIDURÍAS PROPIETARIAS

Ricardo Irlan Gómez Solís
Andrea Mayela Hernández Soto
Adrián Arce Lobo
Luis Gustavo Chacón Calvo
Patricia Solórzano Acuña
Minor Robles Vargas
Sirleni Carolina Sánchez Hernández

REGIDURÍAS SUPLENTES

Juan Francisco Valerio Delgado
Odette Fonseca León
Yerson Alonso Gómez Solano
Andrey Jesús Rodríguez Arce
Johanna Canales Gómez
Sider Hernández Campos
Katherine García Rodríguez

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

www.anep.cr

 /anepsindicato

 @anepsindicato

 ANEP



LA VERDADERA DEMOCRACIA ES LA DEL PLENO RESPETO A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

San José, martes 14 de mayo de 2024.

S.G. 21-25-2755-24

HONORABLES AUTORIDADES POLÍTICAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Página 2.

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA:

ASUNTO: *Posición oficial de la ANEP acerca del Diálogo Social y los Acuerdos de Paz Laboral, el fortalecimiento estratégico del régimen municipal, la lucha contra la corrupción y por la transparencia total de la gestión, el empoderamiento ciudadano y la máxima protección de los derechos laborales, económicos y sociales del personal municipal costarricense.*

Integrante de:



Les saludamos con el respeto que les corresponde y que se merecen producto de un proceso democrático de elección que les llevó a la gestión político-ejecutiva de los diferentes gobiernos locales de Costa Rica.

Es nuestro sincero deseo que su gestión alcance los mayores niveles de éxito para beneficio de toda la población del cantón que ustedes representan y para la consolidación del Régimen Municipal como la forma de gobierno más cercana a la ciudadanía y, por tanto, donde la democracia tiene enormes potencialidades de desarrollo transformador.

Con la autoridad político-legal y ético moral que nos asiste, al ser la organización sindical más representativa del sector municipal nacional, la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), deja expresión firme, por este medio, de lo siguiente:

PRIMERO: Nuestra organización cree en el diálogo social, obrero-patronal, como la forma más idónea de resolución de los diferendos producto de la gestión cotidiana institucional entre quienes la dirigen y quienes la ejecutan.

SEGUNDO: En ese sentido, creemos que el más elaborado instrumento de nuestra legislación laboral en materia de Derecho Colectivo, la Convención Colectiva de Trabajo (CCT), es un verdadero medio para construir un real Acuerdo de Paz Obrero-Patronal que, integralmente hablando, garantice el éxito de la gestión político-ejecutivo de la municipalidad. Como bien es sabido, la CCT está comprendida en nuestra legislación ordinaria, el Código de Trabajo, desde 1943; y en nuestra Constitución Política, desde 1949. Además, en diversa normativa emitida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que les da contenido en la legislación

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

www.anep.cr

 /anepsindicato

 @anepsindicato

 ANEP



LA VERDADERA DEMOCRACIA ES LA DEL PLENO RESPETO A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

San José, martes 14 de mayo de 2024.

S.G. 21-25-2755-24

HONORABLES AUTORIDADES POLÍTICAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Página 3.

internacional de carácter obrero, de la cual Costa Rica es adherente pleno; sin hablar de los contenidos a este nivel de la Doctrina Social de la Iglesia Católica que animan e inspiran los postulados constitucionales de carácter social insertos en la Carta Magna del 7 de noviembre de 1949.

Integrante de:



TERCERO: Ahora bien, La CCT ha consolidado su estatus jurídico nacional e internacional, con el dictado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), de la Opinión Consultiva OC 27/21, *Sobre la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y el Derecho de Huelga y su relación con otros derechos, con Perspectiva de Género*, emitida el 5 de mayo de 2021; la cual tiene para Costa Rica vinculatoriedad obligante por la adhesión militante del país a la Doctrina de los Derechos Humanos (DD.HH.) y los diversos tratados, tanto continentales como globales, que le dan sustento a la misma; tratados firmados, ratificados por nuestra Asamblea Legislativa convirtiéndolos en leyes de la República. Las anteriores autoridades políticas municipales fueron puestas en autos de la existencia de la OC 27/21 de la Corte IDH y del carácter de vinculatoriedad obligante para todas las autoridades políticas de la República de Costa Rica que la misma representa.

CUARTO: Precisamente, sobre la vinculatoriedad obligante para el país que implica la OC 27/21 de la Corte IDH, anexamos a la presente comunicación el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (PGR), No. PGR-C-036 de 04 de marzo de 2024. Dentro del apartado de Conclusiones de tal pronunciamiento citamos la que aparece con el acápite d) que indica: “A partir de ello, nuestra Sala Constitucional ha reconocido el carácter vinculante de las resoluciones de la Corte IDH emitidas tanto en el ámbito contencioso como en el consultivo”. (El subrayado es nuestro). Adjuntamos a la presente el indicado pronunciamiento PGR.

QUINTO: En tal sentido procederá a la ANEP, en conjunto con sus respectivas directivas seccionales en cada municipalidad, a fortalecer las CCT; ya sea, procurando su cumplimiento estricto en las entidades donde ya existen y/o fomentando su renegociación cuando proceda; e, indudablemente, impulsando su instauración donde todavía no existen. Impulsaremos los procesos necesarios para un trabajo decente, para la paz laboral cotidiana y para la cercanía comunal-vecinal a su gobierno local.

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

www.anep.cr

[f /anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato)

[@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

[ANEP](https://www.youtube.com/ANEP)



LA VERDADERA DEMOCRACIA ES LA DEL PLENO RESPETO A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

San José, martes 14 de mayo de 2024.

S.G. 21-25-2755-24

HONORABLES AUTORIDADES POLÍTICAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Página 4.

SEXTO: ANEP está comprometida con todas aquellas acciones político-institucionales que tiendan al fortalecimiento de la calidad y de la oportunidad de los servicios públicos que la corporación municipal bajo su conducción política promueva e impulse; a denunciar de manera pública los procedimientos irregulares intramuros, o colusiones público-privadas en contra del patrimonio financiero-municipal; a fomentar una fuerte cultura de valores éticos entre el personal municipal para la generación de un fuerte muro moral que ataje toda forma de corrupción por más mínima que sea.

SÉTIMO: Es criterio de la ANEP que en el futuro no muy lejano las municipalidades van a adquirir mayor preponderancia en el desarrollo político-democrático y económico social de nuestro país, con papeles relevantes en cuando a la reducción de la desigualdad que ya nos atormenta. Por tanto, estimamos que ha llegado la hora de la remunicipalización, es decir, se debe proceder a la recuperación directa de servicios municipales que han sido privatizados en los últimos tiempos; como mecanismo idóneo de fortalecer la institucionalidad municipal para el bien común y no para seguir potenciando el lucro privado que, bien sabemos, tiende a la concentración del ingreso y no a la inclusión económico-social.

Apreciamos mucho vuestra respuesta y fundamentamos la necesidad de que se nos responda en las siguientes consideraciones jurídicas.

SOLICITUD Y DERECHO DE PETICIÓN
(Artículos 27 de la Constitución Política y
Ley de Regulación del Derecho de Petición número 9097)

DERECHO DE PETICIÓN

Nuestro ordenamiento jurídico tiene garantizado este derecho en el texto constitucional. El artículo 27 de la Constitución Política establece a la letra lo que sigue:

"...Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución".

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

Integrante de:





LA VERDADERA DEMOCRACIA ES LA DEL PLENO RESPETO A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

San José, martes 14 de mayo de 2024.

S.G. 21-25-2755-24

HONORABLES AUTORIDADES POLÍTICAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Página 5.

Este numeral de nuestra carta fundamental está incorporado en el Título IV, de los “Derechos y Garantías Individuales”, por lo que, en esencia, se trata de un derecho fundamental, o bien, una situación jurídica de poder mediante la cual, el justiciable puede exigir de la autoridad administrativa información de naturaleza o de interés público.

La Sala Constitucional, en el fallo número 13317-2021 de las 9:30 horas del 11 de junio del año 2021 indicó:

*“...El derecho de petición, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, es entendido en sentido amplio, hace referencia a la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés. Por su parte, el ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos, únicamente, con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Se trata, pues, de un mecanismo ideado para permitir a los administrados **fiscalizar el correcto desempeño de los diversos entes públicos en el ejercicio de la función administrativa.** Por lo tanto, cuando los artículos 27 y 30 de la Constitución Política son tomados en su conjunto, garantizan el derecho de toda persona de dirigirse ante cualquier funcionario público o entidad oficial para obtener información sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública. Precisamente, la naturaleza pública de la información es el elemento central que determina el derecho de acceder a ella. Al respecto, en este caso estamos frente a un alegato de violación a ambos derechos, pronta respuesta y acceso a información, por cuanto, se alega falta de respuesta y la falta de información solicitada desde el 27 de abril del 2021. Del informe rendido por el representante de la autoridad recurrida que se tienen por dados bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo”* (la negrita no forma parte del original).

En abono de la protección constitucional contenida en el artículo 27 de la Constitución Política, el legislador creó la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097, la cual, en su artículo 1o establece lo que sigue:

“...ARTÍCULO 1.- Titulares del derecho de petición Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.”

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

Integrante de:





LA VERDADERA DEMOCRACIA ES LA DEL PLENO RESPETO A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

San José, martes 14 de mayo de 2024.

S.G. 21-25-2755-24

HONORABLES AUTORIDADES POLÍTICAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Página 6.

Por su parte, el numeral 2 ídem regula los potenciales destinatarios, particularmente se menciona:

“...ARTÍCULO 2.- Destinatarios. El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución, administración pública o autoridad pública, tanto del sector centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de esta. Procederá, además, el derecho de petición ante sujetos de derecho privado cuando estos ejerciten alguna actividad de interés pública, administren y/o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente”.

Integrante de:



La Ley 9097, además, establece en su artículo 11 que se debe notificar su contestación a la persona que ha presentado la petición, en el **plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de su presentación**. Asimismo, podrá convocar, si así lo considera necesario, a los peticionarios en audiencia especial para responder a su petición de forma directa. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad o el órgano competente e incorporará las razones y los motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que como resultado de la petición se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

A mayor abundamiento de motivos, el artículo **12** de esta normativa garantiza la **protección jurisdiccional**. La Sala Constitucional ha garantizado este derecho fundamental, verbigracia, en el voto 13317 antes citado, sin embargo, existen otros antecedentes, donde esta garantía ha sido protegida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, fallos números 437-2021 de las 8:00 horas del 7 de abril del año 2021 y 249-2021 de las 7:40 horas del 14 de abril del mismo año, permitiéndosele al promovente, incluso, exigir las responsabilidades correspondientes por la vía del amparo de legalidad.

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

www.anep.cr

[/anepsindicato](https://www.facebook.com/anepsindicato)

[@anepsindicato](https://www.instagram.com/anepsindicato)

[ANEP](https://www.youtube.com/channel/UCG1G8)



LA VERDADERA DEMOCRACIA ES LA DEL PLENO RESPETO A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

San José, martes 14 de mayo de 2024.

S.G. 21-25-2755-24

HONORABLES AUTORIDADES POLÍTICAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Página 7.

En forma atenta,

Albino Vargas Barrantes
Secretario General

Walter Quesada Fernández
Secretario General Adjunto

Integrante de:



cc: Juntas directivas seccionales de la ANEP en el Sector Municipal.
cc.: Personal trabajador y organizaciones sociales de las municipalidades de Costa Rica.
cc.: Junta Directiva Nacional (JDN) de la ANEP.
cc.: Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).
cc.: Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).
cc.: Defensoría de los y de las Habitantes de la República.
cc.: Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
cc.: Conferencia Episcopal de Costa Rica (CECOR).
cc.: Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO).
cc.: Pastoral Social de la Iglesia Católica.
cc.: Organizaciones sociales y sindicales costarricenses.
cc.: Medios de Comunicación Colectiva.
cc.: Archivo.

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

www.anep.cr

 /anepsindicato

 @anepsindicato

 ANEP